



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1904/2021

Asunto: Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León / Baremo de méritos / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la **bolsa de empleo** temporal del **Cuerpo Administrativo** de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la letra c) del Anexo (Baremo de méritos), redactada en los siguientes términos:

“c) Por prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en cuerpos, escalas, especialidades, o en su caso, competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso: 0,025 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos”.

Según manifestaciones del reclamante *“No parece, por tanto, muy acorde con la Ley valorar cualquier experiencia laboral con la misma puntuación, y sólo basándose en el criterio de la temporalidad (...). Resulta bastante incomprensible pensar que la experiencia como auxiliar administrativo no se puntúe a un interino, mientras que sí se hace a un cocinero, bombero, conductor, peón, limpiador, médico, enfermera, y cualquier*



otro de los muchos trabajos que existen en las clasificaciones de puestos de trabajo al servicio de la Junta de Castilla y León, y que poco o nada tienen que ver con el trabajo a desarrollar por un administrativo”.

En consecuencia, solicitaba *“modificar el punto c) del baremo e incluir en él a todo el personal que haya prestado servicios (...) ya sea fijo o temporal”.*

A la vista de lo expuesto, y con fecha 3 de mayo de 2021, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 18 de mayo de 2021, en el que se pone de manifiesto que *«El baremo recogido en esta convocatoria es fiel reflejo del establecido en el artículo 8 -”Méritos baremables”- del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos».* También añade que *“La plasmación de los concretos servicios objeto de valoración en atención a los apartados c) y d) del baremo (del Decreto 21/2018, de 26 de julio), no es más que la plasmación de la propuesta de la Administración, tamizada a lo largo de la negociación con los representantes de los empleados públicos y por los informes preceptivos, y representan una, entre las múltiples configuraciones posibles, para la valoración de los servicios prestados».*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, y en concreto el artículo 8 (Méritos baremables), establece:

“1. Los méritos a valorar y su ponderación serán los siguientes:

(...)

c) Por prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en cuerpos, escalas, especialidades, o en su caso, competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso, hasta un máximo de 4 puntos”.

Por su parte, la Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone en el



Anexo (Baremo de méritos) lo siguiente: “c) *Por prestar servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León en condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo en cuerpos, escalas, especialidades, o en su caso, competencias funcionales o especialidades distintas a la de la bolsa objeto de acceso: 0,025 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos*”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece, tal y como se señala en el informe de esa Consejería, que la letra c) del Anexo (Baremo de méritos) de la Orden PRE/265/2021, de 9 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recoge la previsión contemplada en el artículo 8.1c) del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

En otro orden de cosas, tampoco se cuestiona el informe de esa Consejería cuando afirma que “*La plasmación de los concretos servicios objeto de valoración en atención a los apartados c) y d) del baremo (del Decreto 21/2018, de 26 de julio), no es más que la plasmación de la propuesta de la Administración, tamizada a lo largo de la negociación con los representantes de los empleados públicos y por los informes preceptivos, y representan una, entre las múltiples configuraciones posibles, para la valoración de los servicios prestados*”.

Sin embargo, no podemos obviar que, en cumplimiento del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023, se ha aprobado el Calendario Anual Normativo de 2021, y que en el mismo se encuentra prevista la modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos. En los siguientes términos:

“Consejería: Presidencia

Denominación: Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.



Objetivo: Mejorar los sistemas de selección del personal funcionario interino y laboral temporal, teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018, y los efectos de la pandemia por COVID-19

Plazo previsto aprobación: 4º trimestre”.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, sería conveniente que, con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, sea objeto de análisis el artículo 8.1 c), por si procediera, tal y como indica el reclamante en su escrito de queja “*modificar el punto c) del baremo e incluir en él a todo el personal que haya prestado servicios (...) ya sea fijo o temporal*”, por los motivos apuntados en dicho escrito, o por cualesquiera otros que se hayan puesto de manifiesto “*teniendo en cuenta la experiencia de más de dos años desde la entrada en vigor del Decreto 21/2018*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de ese Centro Directivo, y con ocasión de la futura modificación del Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (prevista en el Calendario Anual Normativo de 2021), sea objeto de análisis el artículo 8.1 c), por si procediera la inclusión, como mérito baremable, de la prestación de servicios en condición de funcionario interino, o de personal laboral temporal.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López